



## Resolución Subgerencial N° 233-2020-GORE.ICA/SGRH

Ica, 30 DIC 2020

Visto, la solicitud de fecha 09 de setiembre de 2020, presentada por la Srta. Patricia Margarita Quispe Palomino, el Informe N° 052-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 694-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 1378-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0244-2019-GORE-ICA, se contrató a partir del 14 de noviembre de 2019 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 a la Srta. Patricia Margarita Quispe Palomino, para desempeñar el puesto de digitador para la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 1,500.00, contrato que fue prorrogado mediante adendas hasta el 31 de agosto de 2020, fecha de su extinción, conforme al memorando N° 255-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH;

Que, a través de la solicitud de fecha 09 de setiembre de 2020, la Srta. Patricia Margarita Quispe Palomino, solicita el pago de vacaciones truncas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en su literal f), vacaciones remuneradas de treinta días (30) naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento, estableció que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y



treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad,

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas;

Que, a través del Informe N° 013-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 11 de setiembre del presente año, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que la ex servidora Srta. Patricia Margarita Quispe Palomino cuenta con vacaciones trucas del período laborado entre el 14 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, asimismo, que durante este período solicitó adelanto de vacaciones por un día y que no cuenta con licencia sin goce de remuneraciones;

Que, en consecuencia y conforme a lo expuesto, resulta procedente reconocer el beneficio previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones trucas, esta asciende a la suma de mil ciento cuarenta y cinco y 83/100 soles (S/ 1,145.83); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento tres y 12/100 soles (S/ 103.12);

Que, mediante Memorando N° 1378-2020-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 30 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Presupuesto indica que se cuenta con el crédito presupuestario para la atención del presente gasto, en las Metas 0049 y 0133, específicas determinadas 2.3.2 8.1.5 y 2.3.2.8.1.2, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Certificación de Crédito Presupuestario N° 367;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Reconocer el pago por concepto de vacaciones trucas a favor de la Sra. Patricia Margarita Quispe Palomino, en el importe de mil ciento cuarenta y cinco y 83/100 soles (S/ 1,145.83), del período comprendido entre el 14 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, laborados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:





# Gobierno Regional de Ica



## VACACIONES TRUNCAS

Del 14 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2020

09 M y 17 D

Remuneración mensual: S/ 1,500.00

$S/ 1,500.00 \times 287d / 360d = S/ 1,195.83$

Adelanto de vacaciones: 01 día

$S/ 1,500 \times 01d / 30d = S/ 50.00$

**S/ 1,145.83**

=====

**Artículo 2°.-** Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento tres y 12/100 soles (S/ 103.12) a cargo del empleador.

**Artículo 3°.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a las Metas 0049 y 0133 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 4°.-** Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

  
ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA  
SUBGERENTE

